



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 11/ ROL F-064-2017

Santiago, 14 DIC 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 27 de diciembre del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-064-2017, con la formulación de cargos a Agromar S.A. (Res. Ex. N° 1/Rol D-064-2017), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-064-2017), fue notificada personalmente en el domicilio de Agromar S.A. constando ello en la respectiva Acta de Notificación Personal. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Que, previa reunión de asistencia y ampliación de plazo concedida (Res. Ex. N° 2/Rol F-064-2017), con fecha 18 de enero de 2017, Agromar Sociedad Anónima, presentó un Programa de Cumplimiento debidamente firmado por don Raúl Lombardi del Fabro.

4. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 16015/2018, la Fiscal Instructora del presente procedimiento

sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

5. Que, con fecha 28 de marzo de 2018, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-064-2017, previo a proveer, esta Superintendencia incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Agromar Sociedad Anónima con fecha 12 de enero de 2018, otorgándose, además, el plazo de 5 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido.

6. Que, con fecha 2 de abril de 2018, dicha Res. Ex. N° 3/Rol F-064-2017, fue notificada personalmente en su domicilio a don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, representante de Agromar Sociedad Anónima, conforme consta en la respectiva Acta de Notificación Personal.

7. Que, asimismo, con fecha 2 de abril de 2018, conforme a lo establecido en el considerando VI de la formulación de cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, doña María Elena Vargas León concurrió a las dependencias de esta Superintendencia ubicada en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, para celebrar una reunión de asistencia con funcionarios de esta Superintendencia, con el objeto de que se le proporcionara asistencia para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido.

8. Que, con fecha 9 de abril de 2018, esta Superintendencia recepcionó una solicitud de ampliación de plazo presentada por Agromar Sociedad Anónima. La solicitud se fundó en que la empresa estaría siendo asesorada por la consultora que indica, para realizar los análisis técnicos y diseñar su Programa de Cumplimiento.

9. Que, con fecha 9 de abril de 2018, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-064-2017, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazo anteriormente mencionada, otorgando a Agromar Sociedad Anónima un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido.

10. Que, con fecha 11 de abril de 2018, esta Superintendencia recepcionó un Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Agromar Sociedad Anónima, al cual no se adjuntaron anexos.

11. Que, posteriormente, con fecha 13 de abril de 2017, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-064-2017, esta Superintendencia resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa Agromar S.A., por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el D.S. 30/2012, específicamente, en lo referente a los criterios de eficacia y verificabilidad. A su vez, mediante el Resuelvo II, se resolvió levantar la suspensión decretada en el Procedimiento Sancionatorio, reiniciándose el saldo de plazo para presentar descargos, esto es, 7 días hábiles.

12. Que, con fecha 11 de mayo de 2018, dicha Resolución Exenta N° 5/Rol F-064-2017, fue notificada personalmente en el domicilio de Agromar S.A., constando ello en la respectiva Acta de Notificación Personal. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.



13. Que, con fecha 23 de mayo de 2018, y encontrándose dentro de plazo, don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, representante de Agromar S.A., presentó un escrito de Descargos.

14. Que, posteriormente, con fecha 8 de agosto de 2018, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol F-064-2017, esta Superintendencia tuvo por presentado el escrito de Descargos anteriormente mencionado, haciéndose presente que los mismos serían resueltos en la oportunidad que correspondiese. A su vez, mediante el Resuelvo II de la misma Resolución, se tuvo por acompañados los documentos adjuntos al escrito de descargos en comento; y, finalmente, mediante el Resuelvo III, y para el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, se solicitó al titular la información que indica.

15. Que, con fecha 10 de agosto de 2018, dicha Resolución Exenta N° 6/Rol F-064-2017, fue notificada personalmente en el domicilio de Agromar S.A., constando ello en la respectiva Acta de Notificación Personal. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

16. Que, con fecha 17 de agosto de 2018, y encontrándose dentro de plazo, don Raul Lombardi Fiora del Fabri, en representación de Agromar S.A. presentó un escrito mediante el cual acompañó documentos para dar respuesta a lo solicitado en la Res. Ex. N° 6/Rol F-064-2017, solicitando al respecto continuar con la tramitación y en definitiva acogerlos en todas sus partes, señalando que Agromar S.A. no habría actuado negligentemente, o en subsidio, en razón de los antecedentes proporcionados, imponer la sanción menor que en derecho corresponda. Además, en el Primer Otrosí solicitó tener por acompañados los documentos que indica.

17. Que, luego, con fecha 20 de agosto de 2018, encontrándose dentro de plazo, Agromar S.A. presentó un complemento a su presentación anterior, acompañando un documento que había sido mencionado en su presentación anterior pero no había sido acompañado. Dicho documento corresponde a la Orden de Producción N° 0000007767, de diciembre de 2014, de Agromar S.A.

18. Que, con fecha 3 de septiembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol F-064-2017, esta Superintendencia tuvo por incorporados al expediente sancionatorio, los documentos adjuntos a las presentaciones realizadas por Agromar S.A. con fecha 17 y 20 de agosto de 2018, para dar respuesta a lo solicitado en la Res. Ex. N° 6/Rol F-064-2017.

19. Que, posteriormente, y en virtud de los antecedentes que constan en este procedimiento sancionatorio, con fecha 3 de septiembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 8/Rol F-064-2017, esta Superintendencia procedió a reformular los cargos en contra Agromar S.A, indicándose los siguientes hechos infraccionales calificados como leves: 1) El establecimiento **no informó los reportes de autocontrol** de su programa de monitoreo correspondiente a los meses de marzo de 2015; y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, y septiembre de 2017; 2) El establecimiento industrial **no reportó con la frecuencia de monitoreo exigida** en la Resolución Exenta SISS N° 3683/2010, **para los parámetros señalados en la Tabla N° 3 de la presente Resolución**, correspondiente a su Programa de Monitoreo mensual de los parámetros contenidos en la Tabla 1 del D.S. N° 46/2002, en el mes diciembre de 2014; y 3) El



establecimiento utilizó una metodología de muestreo puntual y no compuesta para el **período diciembre del 2014**, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de del D.S. N° 46/2002.

20. Que, con fecha 7 de septiembre de 2018, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, las mencionadas Res. Ex. N° 7/Rol F-064-2017 y Res. Ex. N° 8/Rol F-064-2017, fueron notificadas personalmente en el domicilio de Agromar S.A., constando ello en las respectivas Actas de Notificación Personal.

21. Que, a su vez, la mencionada Resolución Exenta N° 8/Rol F-064-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

22. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 20 de septiembre de 2018, esta Superintendencia recibió una presentación de don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro en representación de Agromar S.A, mediante la cual solicita una ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento y Descargos, a razón de haber contratado los servicios de la consultora que indica para el diseño y asesoría de un Programa de Cumplimiento y la realización de los análisis técnicos pertinentes; además de acompañar los documentos que indica.

23. Que, en consecuencia, con fecha 26 de septiembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 9, esta Superintendencia resolvió la solicitud de ampliación de plazo anteriormente señalada, otorgando para ello un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y 7 días hábiles para presentar descargos, los cuales se cuentan desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando 21 de la presente Resolución.

24. Que, con fecha 3 de octubre de 2018, esta Superintendencia recibió un Programa de Cumplimiento presentado por don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, en representación Agromar Sociedad Anónima, y acompañando los documentos que indica.

25. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 65257/2018, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

26. Que, posteriormente, con fecha 7 de diciembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 10/Rol D-064-2017, esta Superintendencia incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado con Agromar S.A., otorgando para ello un plazo de 5 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido.

27. Que, por otra parte, con fecha 7 de diciembre de 2018, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, dicha Resolución Exenta N° 10/Rol F-064-2017, fue notificada personalmente de Agromar S.A., en dependencia de esta Superintendencia, constando ello en la respectiva Acta de Notificación Personal. Asimismo, en dicha oportunidad, don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro y doña



María Elena Vargas León, celebraron una reunión en dependencias y con funcionarios de esta Superintendencia, con el objeto de que se les proporcionara asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

28. Que, finalmente, con fecha 12 de diciembre de 2018, esta Superintendencia recepcionó una solicitud de ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido. Dicha solicitud se funda en que se habrían contratado los servicios de la consultora que indica, para así tener la asesoría necesaria y con ello realizar los análisis técnicos necesarios.

29. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

30. Que, sin perjuicio de lo indicado previamente, las circunstancias aconsejan otorgar de oficio una ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y para presentar descargos, lo cual, a criterio de esta Fiscal Instructora, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCÉDASE LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando N° 26 de la presente resolución, para la presentación de Programa de Cumplimiento Refundido.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, en su calidad de representante legal de Agromar S.A., domiciliado para estos efectos en Camino Azapa Kilómetro 6, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Ariel Espinoza Galdames

**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**



Carta certificada:

- Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, Representante Legal de Agromar S.A. Camino Azapa Kilómetro 6, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.